

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022-2024.

### SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el Título Segundo, Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, Capítulo II, de los Comités de Transparencia, artículos 43, 45, 47, 48, 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, nos encontramos reunidos en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Morelos S/N, Col. Centro, C.P. 50900, Villa de Almoloya de Juárez; los siguientes servidores públicos: C. Ana Karen Rodríguez Quijada, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; C. José Vicente Estrada Bernal, Secretario del Ayuntamiento y Encargado del Área Coordinadora de Archivos; C. Rosa María Becerril Ramiro, Contralora Municipal, C. Tania Patricia Figueroa Vilchis, Director Jurídico y Consultivo y Encargado de Protección de Datos Personales y el C. Albino Caballero Romero, Titular del Área Coordinadora de Archivo como Invitado Permanente del Comité, todos con derecho de voz y voto, y el invitado Permanente con derecho a voz, bajo el siguiente tenor:

### DESAHOGO DE LA SESIÓN

**1.- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** Lista de asistencia y verificación del quorum legal para estar en posesión jurídica de sesionar.

En uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Transparencia, procede a tomar asistencia y a realizar el pase de lista y una vez desahogado se determinó que existe el quórum legal, para llevar a cabo la presente sesión, por lo que se procede a realizar el pase de lista a los integrantes que forman parte de este Comité:

### LISTA DE ASISTENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CONTRALORA MUNICIPAL
C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO
C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERNAL INVITADO PERMANENTE	C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS
C. ALBINO CABALLERO ROMERO	

**2.- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

En uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Transparencia, procede a realizar la lectura del Orden del Día para su discusión y en su caso aprobación bajo la siguiente propuesta:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

## ORDEN DEL DÍA

- 1.-Lista de asistencia y verificación del quorum legal para estar en posesión jurídica de sesionar.
- 2.-Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- 3.-Presentación y en su caso, aprobación para la designación del C. Carlos Gabriel Castro Nuñez como el nuevo suplente de la Contralora Municipal en el Comité de Transparencia.
- 4.- Presentación y en su caso, aprobación para la declaratoria de inexistencia correspondiente a "1 Almoloya de Juárez cuenta con un área coordinadora de archivos, quien es su titular y cuando asumió el cargo. 2. En el lapso de trabajo de este funcionario se creó el cuadro clasificador de archivo conforme a la Ley General y Estatal de Archivos, de los Lineamientos para la administración de Archivos del Estado de México. en caso de que se haya creado, es de carácter público y en caso de que no, ¿cuáles son los motivos por los que no se han hecho? 3- Almoloya de Juárez cuenta con un comité interdisciplinario para la clasificación de la información. en caso de que no exista ¿por qué no se ha creado? 4. En caso de que no se hayan creado los cuadros de clasificación documental, ¿a qué sanción administrativa sería acreedor el funcionario titular del área coordinadora de archivos?", lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00282/ALMOJU/IP/2023.
- 5.-Presentación y en su caso, aprobación de la prórroga por 7 días hábiles, con la finalidad de atender en tiempo y forma el requerimiento interpuesto por el particular, respecto a la solicitud de información 00281/ALMOJU/IP/2023.
- 6.-Presentación y en su caso, aprobación para la propuesta de clasificación de la información como confidencial correspondiente a "las listas de asistencia que expone el Titular del Área Coordinadora de Archivos", lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00282/ALMOJU/IP/2023
- 7.-Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Por lo que, una vez leída el Orden del Día, se sometió a consideración de los integrantes, la aprobación de este, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó lo siguiente:

----- ACUERDO 01/AE/02/CT/2024 -----  
----- Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día -----  
-----

### 3.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

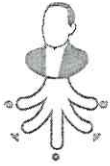
Bienvenida al C. Carlos Gabriel Castro Nuñez, Subdirector de Responsabilidades en la Contraloría Municipal, quien fungirá como el nuevo suplente de la Mtra. Rosa María Becerril Ramiro, Contralora Municipal, en reemplazo del C. Juan Lorenzo Quiroz Chávez, lo anterior a partir de la fecha de la presente Acta de Comité de Transparencia.

----- ACUERDO 02/AE/02/CT/2024 -----  
Se aprueba por unanimidad de votos el cargo del C. Carlos Gabriel Castro Nuñez como el nuevo suplente de la Contralora Municipal ante el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, lo anterior a partir de la fecha de la presente Acta.

### 4.- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Presentación y en su caso, aprobación para la declaratoria de inexistencia correspondiente al "1 Almoloya de Juárez cuenta con un área coordinadora de archivos, quien es su titular y cuando asumió el cargo. 2. En el lapso de trabajo de este funcionario se creó el cuadro clasificador de archivo conforme a la Ley General y Estatal de Archivos, de los Lineamientos para la administración de Archivos del Estado de México. en caso de que se haya creado, es de carácter público y en caso de que no, ¿cuáles son los motivos por los que no se han hecho? 3- Almoloya de Juárez cuenta con un comité interdisciplinario para la clasificación de la información. en caso de que no exista ¿por qué no se ha creado? 4. En caso de que no se hayan creado los cuadros de clasificación documental, ¿a qué sanción administrativa sería acreedor el funcionario titular del área coordinadora de archivos?", lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00282/ALMOJU/IP/2023.

Con relación a este punto, se hace del conocimiento a los integrantes del Comité de Transparencia que se recibió en fecha 13 de diciembre del año 2023, a través del sistema SAIMEX, la siguiente solicitud de información, a través de la cual se requirió lo siguiente:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

### Solicitud 00282/ALMOJU/IP/2023

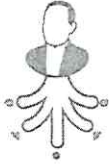
"1 Almoloya de Juárez cuenta con un área coordinadora de archivos, quien es su titular y cuando asumió el cargo. 2. En el lapso de trabajo de este funcionario se creó el cuadro clasificador de archivo conforme a la Ley General y Estatal de Archivos, de los Lineamientos para la administración de Archivos del Estado de México. en caso de que se haya creado, es de carácter público y en caso de que no, ¿cuáles son los motivos por los que no se han hecho? 3- Almoloya de Juárez cuenta con un comité interdisciplinario para la clasificación de la información. en caso de que no exista ¿por qué no se ha creado? 4. En caso de que no se hayan creado los cuadros de clasificación documental, ¿a qué sanción administrativa sería acreedor el funcionario titular del área coordinadora de archivos?" (Sic)

Por lo anterior, dicho requerimiento se turnó vía SAIMEX al Titular del Área Coordinadora de Archivo y se hizo de su conocimiento mediante oficio PMAJ/UT/030/2024. Posteriormente con oficio PMAJ/ACA/ACR/003/2024, el Titular del Área Coordinadora de Archivo emite respuesta de la solicitud de información y manifiesta lo siguiente:

1. En el lapso de trabajo de este funcionario se creó el cuadro clasificador de archivo conforme a la Ley General y Estatal de Archivos, de los Lineamientos para la administración de Archivos del Estado de México. En caso de que se haya creado, ¿Es de carácter público?, y en caso de que no, ¿Cuáles son los motivos por los que no se han hecho?  
El Cuadro General del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, cuenta con un avance del 50%, ya que se han llevado a cabo reuniones de trabajo con las dependencias que integran el sistema institucional de archivos, para detectar las funciones modulares. Se anexan las listas de asistencia.
2. Almoloya de Juárez, ¿Cuenta con un Comité Interdisciplinario para la clasificación de la información?, en caso de que no exista, ¿Por qué no se ha creado?  
Se sometió a consideración de la Dirección Jurídica de este Ayuntamiento el Acta de conformación del Comité Interdisciplinario para evitar irregularidades, cuya aprobación se dio el 10 de noviembre del 2023, de acuerdo al oficio que se anexa. Se está acudiendo a entrevistas con los Titulares de las Áreas que conformaron el Grupo Interdisciplinario a los cuales se les dará a conocer el Catálogo de Disposición Documental del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez para su visto bueno (se anexa catálogo de disposición documental. Una vez que se apruebe se conformará el Grupo Interdisciplinario.
3. En caso de que no se hayan creado los cuadros de clasificación documental, ¿A qué sanción administrativa sería acreedor el funcionario titular del área coordinadora de archivos? sic  
Se conocen las sanciones administrativas, es por ello que se está trabajando en la estructuración del mismo; cabe señalar que dicho cuadro tiene que responder a la estructura y funciones de las oficinas que integran el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
4. En caso de que no se hayan creado los cuadros de clasificación documental, ¿A qué sanción administrativa sería acreedor el funcionario titular del área coordinadora de archivos?.. sic:  
Los que marque la Ley.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia. Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Por consiguiente y al manifestar que la información se encuentra en proceso de elaboración, con un avance del cincuenta por ciento y al no estar integrado el Comité Interdisciplinario, se emite la declaratoria de inexistencia respecto a la información contenida en las documentales que conforman "1 Almoloya de Juárez cuenta con un área coordinadora de archivos, quien es su titular y cuando asumió el cargo. 2. En el lapso de trabajo de este funcionario se creó el cuadro clasificador de archivo conforme a la Ley General y Estatal de Archivos, de los Lineamientos para la administración de Archivos del Estado de México. en caso de que se haya creado, es de carácter público y en caso de que no, ¿cuáles son los motivos por los que no se han hecho? 3- Almoloya de Juárez cuenta con un comité interdisciplinario para la clasificación de la información. en caso de que no exista



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

¿por qué no se ha creado? 4. En caso de que no se hayan creado los cuadros de clasificación documental, ¿a qué sanción administrativa sería acreedor el funcionario titular del área coordinadora de archivos?" (sic)

Lo anterior, con fundamento en los artículos 49 fracción II y XIII, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

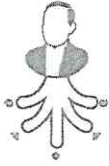
La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En este contexto, una vez expuesta las manifestaciones realizadas por el Titular del Área Coordinadora de Archivo y al exponer que se encuentra con un avance del cincuenta por ciento de la información requerida, se sometió a consideración de los integrantes, la aprobación del Acuerdo, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó lo siguiente:

----- ACUERDO 03/AE/02/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos la declaratoria de inexistencia de información del Titular del Área Coordinadora de Archivo relativo a lo contenido en lo siguiente "1 Almoloya de Juárez cuenta con un área coordinadora de archivos, quien es su titular y cuando asumió el cargo. 2. En el lapso de trabajo de este funcionario se creó el cuadro clasificador de archivo conforme a la Ley General y Estatal de Archivos, de los Lineamientos para la administración de Archivos del Estado de México. en caso de que se haya creado, es de carácter público y en caso de que no, ¿cuáles son los motivos por los que no se han hecho? 3- Almoloya de Juárez cuenta con un comité interdisciplinario para la clasificación de la información. en caso de que no exista ¿por qué no se ha creado? 4. En caso de que no se hayan creado los cuadros de clasificación documental, ¿a qué sanción administrativa sería acreedor el funcionario titular del área coordinadora de archivos?" (sic), lo anterior, derivado de que la información se encuentra en proceso de elaboración, con un avance del cincuenta por ciento y al no estar integrado el Comité Interdisciplinario, lo anterior,



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

de conformidad con lo establecido en los artículos 49 fracción II y XIII, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**5.- QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Presentación y en su caso, aprobación para la prórroga por 7 días hábiles correspondiente a la solicitud 00281/ALMOJU/IP/2023, lo anterior, con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Solicitud de la Tesorera Municipal, mediante sistema SAIMEX para la aprobación de la prórroga por 7 días hábiles, correspondiente a la Solicitud de Información número 00281/ALMOJU/IP/2023, de conformidad con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de que el área se encuentra realizando la búsqueda y recopilación de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud referida y por la falta de personal con la que se cuenta para atender los requerimientos de información, adicional a ello, la carga de trabajo propia del área.

Por lo anterior y derivado a la existencia de razones fundadas y motivadas por el área que integra al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, se aprueba prórroga de la solicitud de información, con la finalidad de recabar la información y estar en posibilidades de dar atención oportuna al requerimiento solicitado por el particular.

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

-----ACUERDO 04/AE/02/CT/2024-----

Se aprueba por unanimidad de votos la solicitud de la Tesorera Municipal para la ampliación del plazo por 7 días hábiles respecto a la solicitud de información 00281/ALMOJU/IP/2023, lo anterior, con la finalidad de recabar la información y estar en posibilidades de dar cumplimiento al requerimiento, lo anterior derivado de que el área se encuentra realizando la búsqueda y recopilación de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud referida y por la falta de personal con la que se cuenta para atender los requerimientos de información, adicional a ello, la carga de trabajo propia del área, de conformidad con lo establecido en los artículos 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**6.- SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Presentación y en su caso, aprobación para la propuesta de clasificación de la información como confidencial correspondiente a "las listas de asistencia que expone el Titular del Área Coordinadora de Archivos", lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00282/ALMOJU/IP/2023.

Con relación a este punto, se hace del conocimiento a los integrantes del Comité de Transparencia que se recibió en fecha 13 de diciembre del año 2023, a través del sistema SAIMEX, la siguiente solicitud de información, a través de la cual se requirió lo siguiente:

**Solicitud 00282/ALMOJU/IP/2023**

"1 Almoloya de Juárez cuenta con un área coordinadora de archivos, quien es su titular y cuando asumió el cargo. 2. En el lapso de trabajo de este funcionario se creó el cuadro clasificador de archivo conforme a la Ley General y Estatal de Archivos, de los Lineamientos para la administración de Archivos del Estado de México. en caso de que se haya creado, es de carácter público y en caso de que no, ¿cuáles son los motivos por los que no se han hecho? 3- Almoloya de Juárez cuenta con un comité interdisciplinario para la clasificación de la información. en caso de que no exista ¿por qué no se ha creado? 4. En caso de que no se hayan creado los cuadros de clasificación documental, ¿a qué sanción administrativa sería acreedor el funcionario titular del área coordinadora de archivos?" (Sic)

Por lo anterior, dicho requerimiento se turnó vía SAIMEX al y se hizo de su conocimiento mediante oficio PMAJ/UT/030/2024, posteriormente con oficio PMAJ/ACA/ACR/003/2024/2023, el Titular del Área Coordinadora de Archivo, emite respuesta en



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

versión pública de la solicitud de información antes descrita y se somete a consideración del Comité de Transparencia la confidencialidad de la información relativa a las listas de asistencia través de las cuales se han llevado a cabo reuniones de trabajo con las dependencias que integran el sistema institucional de archivos.

Finalmente, se solicita se apruebe ante Comité de Transparencia la clasificación de la información considerada como confidencial por contener diversos datos personales correspondiente a la Solicitud de Información 00282/ALMOJU/IP/2023.

En este tenor, se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico de los datos que actualizan las causales de confidencialidad a efecto de que este Comité de Transparencia tenga a bien confirmar su clasificación para estar en aptitud de admitir la respuesta conforme a lo siguiente:

Datos confidenciales de manera enunciativa más no limitativa, consiste en:

**NOMBRE DE PARTICULARES:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

**NÚMERO TELEFÓNICO:** Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CORREO ELECTRÓNICO:** El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**FIRMA:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo las siguientes consideraciones de Derecho: Que los artículos 3, fracciones IX, XX, XXXII, artículo 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**IX. Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

**XX. Información clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

**XXXII. Protección de Datos Personales:** Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

**Artículo 132.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
  - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
  - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
- ...

**Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable

**Artículo 149.** El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Sobre el particular, los numerales Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas establece lo siguiente:

**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte,
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Con respecto a las versiones públicas los artículos 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo siguiente:

**Artículo 52.** Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

**Artículo 137.** Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En este sentido del análisis de la información que obra en la solicitud de información citada anteriormente, se desprende que están conformados por los siguientes datos personales: nombres de particulares, números de teléfono, correos electrónicos y firmas de particulares.

Fundamento legal para clasificar los datos propuestos como información confidencial:

Artículo 6 apartado A, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracción XI, artículo 18,35,38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el capítulo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

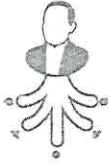
Al respecto, se refiere a que la publicidad de la información sujeta a la clasificación, generaría un serio perjuicio a la privacidad de los titulares de los datos y al derecho humano de protección de datos personales, consagrado en el artículo 16 de la Constitución General, pues este rebasa el interés público de conocer los documentos solicitados en una versión íntegra, ya que confiere información privada en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios los cuales deben de ser protegidos por quienes llevan a cabo el tratamiento de los mismos.

La divulgación de los datos propuestos, genera una afectación directa al interés jurídico de los titulares de los datos personales, puesto que los datos de identificación directos e indirectos propuestos para su confidencialidad no solo se relacionan con el ejercicio de la función pública, ni con la administración o erogación de recursos públicos, sino que influyen directamente en la esfera personal de los servidores públicos y particulares, los cuales escapan del escrutinio público, en consecuencia legalmente se encuentran protegidos en virtud de no existir causal por la cual deba considerarse de naturaleza pública.

El daño que se generaría con la publicidad de los datos propuestos tendría efectos continuos o permanentes, es decir los efectos de violación de los datos personales que contiene se prolongarían sin interrupción en el tiempo, pues los mismos podrían ser utilizados en repetidas ocasiones por personas no autorizadas y con fines contrarios a los intereses del titular, siendo estos facilitados para la ejecución de conductas delictivas presentados actualmente con mayor frecuencia al obtener datos personales.

Una vez analizada la información con la cual se dará respuesta a la Solicitud de Información, este Comité de Transparencia advierte que los Servidores Públicos habilitados, están en posibilidad legal de dar acceso a los documentos referidos. No obstante, los mismos contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, por actualizarse las causales de confidencialidad previstas en el artículo 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, este Comité considera que la información citada encuadra en los supuestos señalados en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

En el caso concreto, los soportes documentales que contienen la información solicitada, están conformados por datos de acceso público y datos de carácter confidencial; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias, lo que procede es dar acceso a la versión pública de dichos soportes documentales, a través de la cual se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los mismos por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello y por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público. En este sentido, este comité considera que esta medida es la que menos interfiere en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Ahora bien, una vez hecha las manifestaciones, se sometió a consideración de los integrantes del comité de transparencia, la aprobación para la clasificación de la información considerada como confidencial, por contener diversos datos personales que obran en el "", correspondiente a la solicitud de información 00282/ALMOJU/IP/2023, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó el siguiente:

----- ACUERDO 05/AE/02/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta del Secretario del Ayuntamiento respecto a la clasificación de la información considerada como confidencial de los siguientes datos personales nombres de particulares, números de teléfono, correos electrónicos y firmas de particulares, listados de manera enunciativa, más no limitativa que obran en las " listas de asistencia a través de las cuales se han llevado a cabo reuniones de trabajo con las dependencias que integran el sistema institucional de archivos."; lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00282/ALMOJU/IP/2023, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 116 párrafo Primero y Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX, 49 fracción II y VII, 132 Fracción I y 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, Vigésimo Octavo fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y descalificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**7.- SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Acto continuo y una vez leída el Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024, enterados sus integrantes de su contenido y aprobados todos los puntos del orden del día, de acuerdo con lo asentado en este documento y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la sesión y se agradece a los asistentes por su participación.

En virtud de lo anterior y siendo las dieciocho horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, se da por concluida el Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024, firmando al calce y en su nombre la presente acta en los que formalmente en ella intervinieron para su debida constancia y efectos legales.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

ASISTENTES

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA

CONTRALORA MUNICIPAL  
C. ROSA MARÍA BECERRÍL RAMIRO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y  
ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS  
C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERNAL

DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN  
DE LOS DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO  
C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS

INVITADO PERMANENTE  
C. ALBINO CABALLERO ROMERO



H. Ayuntamiento  
Constitucional  
Almoloya de Juárez  
2022 - 2024



**Almoloya  
de Juárez**  
Voluntad y Trabajo Firme  
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

SUPLENTE DE LA CONTRALORA MUNICIPAL  
C. CARLOS GABRIEL CASTRO NUÑEZ


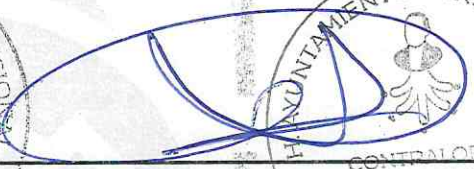
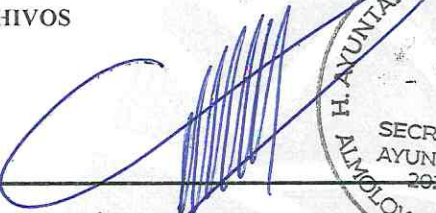

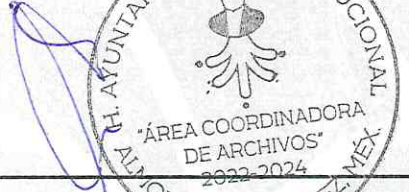
SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y  
ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS  
C. ROSALIO ESTRADA RAMOS

SUPLENTE DEL DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y  
ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
C. JOSÉ RODOLFO CARMONA ARROYO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

LISTA DE ASISTENCIA

<p>TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</p>  <p>C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA</p>	<p>CONTRALORA MUNICIPAL</p>  <p>C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO</p>
<p>SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</p>  <p>C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERNADE</p>	<p>DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO</p>  <p>C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS</p>
<p>INVITADO PERMANENTE</p>  <p>C. ALBINO CABALLERO ROMERO</p>	<p>SUPLENTE DEL DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p> <p>C. JOSÉ RODOLFO CARMONA ARROYO</p>
<p>SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</p> <p>C. ROSALIO ESTRADA RAMOS</p>	<p>SUPLENTE DE LA CONTRALORA MUNICIPAL</p> <p>C. CARLOS GABRIEL CASTRO NUÑEZ</p>